

Administraciones o entidades públicas o privadas, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno de Cantabria.

La subvención para gastos que se imputen como indemnizaciones por razón de servicio estará limitada a las cuantías que para esa misma naturaleza de gasto estuvieran determinadas para el personal de la Administración Pública.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y previamente al cobro, al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

i) Los gastos objeto de subvención habrán de ser realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 10. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

b) Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en el artículo 11 de esta Orden.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

Artículo 11. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de marzo de 2006.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

(Anexo I)

SOLICITUD DE AYUDAS A ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:

Nombre/Denominación Social:		C.I.F.:	
Representante de la organización solicitante:			
Avda./C./PL/		Nº	Piso:
		Planta:	
C.P.	Localidad:	Tel.:	Fax.:

Documentación que se adjunta (Artículo 4 de la convocatoria):

-
-
-

Solicita ayuda económica para financiar gastos derivados del ejercicio de la representación institucional que tienen reconocida en defensa de los intereses de los empresarios y empresarias ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de lo establecido en la Orden IND/ /2006, de ___ de _____, que aprueba la convocatoria de ayudas económicas para las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

(Fecha) _____ / _____ / _____

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

06/4418

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/31/2006, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva, para la mejora de las condiciones de trabajo y la modernización de las relaciones laborales en el marco de una nueva cultura del empleo.

La convocatoria de ayudas del año 2005 para el fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva y la nueva cultura del empleo, novedosa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha servido de acicate para intentar mejorar las condiciones de trabajo y la modernización de las relaciones laborales en nuestra Comunidad. El esfuerzo realizado por los agentes sociales es digno de ser valorado positivamente y parte de una tradición que ha supuesto un clima de paz social en nuestra región no

empañado por las crisis industriales que Cantabria ha soportado en las últimas décadas.

Es necesario responder adecuadamente al esfuerzo realizado por los agentes sociales impulsando la transferibilidad a políticas laborales concretas de modelos fundamentados en la negociación colectiva. El desarrollo de la negociación colectiva precisa de acciones de los interlocutores sociales como las descritas que deben contar con apoyos públicos que coadyuven a su mantenimiento y consolidación, a fin de amortiguar las limitaciones de quienes padecen una situación ajena al convenio colectivo y de quienes, aún estando dentro del ámbito subjetivo de un convenio, éste no conlleva una óptima conciliación de vida laboral y personal o una mejora de las condiciones de trabajo, especialmente en materia de prevención, seguridad y salud laboral, juventud, igualdad de trato y no discriminación, y en el ámbito de una mayor flexibilidad y competitividad de las empresas.

La primera convocatoria de ayudas dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva y al apoyo a la nueva cultura del empleo ha puesto de relieve unos resultados globalmente positivos derivados de la implementación de los proyectos aprobados a las Organizaciones sindicales y empresariales; asimismo, ha mostrado la necesidad de mantener la continuidad de las ayudas y la procedencia de explicitar nuevos contenidos materiales, cuya importancia parece necesario resaltar.

En este sentido, se destaca el establecimiento, como contenido material de la negociación colectiva, de planes de igualdad para favorecer la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluyéndose, asimismo, como nuevo criterio de valoración, las medidas tendentes a la implantación de dichos planes.

A su vez, se incluye el ámbito de la juventud como contenido material de los convenios colectivos susceptible de ayuda.

Otra novedad, siguiendo la línea de la legislación sobre aspectos relacionados con el tabaco, es la incorporación, como criterio de valoración de los proyectos presentados, de medidas tendentes a la implantación de acciones y programas de educación para la salud, información sanitaria y de prevención del tabaquismo.

De otro lado, se añade un nuevo criterio de valoración relativo a acciones que hayan sido informadas favorablemente por la mesa negociadora de un convenio sectorial de índole estatutaria. Otra modificación consiste en valorar los proyectos que desarrollen experiencias adquiridas en la convocatoria de ayudas del año anterior, siempre y cuando se justifique su viabilidad, referidos tanto a acciones realizadas en el ámbito de sectores no sometidos a convenio como a acciones dirigidas a innovar el contenido material de los convenios colectivos ya existentes.

Por último, es preciso mencionar la mayor calidad en el empleo y la competitividad como piedra angular del contenido material de la negociación colectiva y la importancia del tratamiento conjunto en el análisis de los beneficios y los inconvenientes de la flexibilidad laboral como mecanismo de mejora de la competitividad de las empresas y como posible factor indirecto de mejora de la calidad de empleo.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2006 ayudas tendentes a ampliar el contenido material de la negociación colectiva, evitar la desregulación de sectores laborales, especialmente los más sensibles a su precarización y potenciar la solución de conflictos laborales a través de acuerdos.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en esta Orden se efectuará con cargo a las aplicaciones

12.06.494.M.487.01 y 12.06.494.M.487.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por un importe máximo de 63.240 euros para el conjunto de acciones descritas en el apartado primero del artículo 4 de la presente Orden y 126.480 euros para el conjunto de acciones descritas en el apartado segundo del citado artículo 4.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden las asociaciones y confederaciones empresariales, las organizaciones sindicales y las entidades de gestión de unas y otras que pretendan someter a convenio las condiciones laborales de trabajadores cuyas relaciones laborales no estén bajo el ámbito subjetivo de convenio colectivo alguno.

2. También podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones y confederaciones empresariales, las organizaciones sindicales y las entidades de gestión de unas y otras que pretendan innovar el contenido material de los convenios colectivos, redundando en mejoras sustanciales de las condiciones de trabajo y de la competitividad.

3. En todo caso, el ámbito territorial del/los convenio/s o acuerdo/s que se pretendan implementar o mejorar no será superior al regional.

4. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. En el caso de sectores no sometidos a convenio serán objeto de subvención las acciones realizadas con la finalidad de conseguir o, al menos, promover que un sector o subsector de actividad no incluido en convenio colectivo pase a estar regulado convencionalmente.

2. Cuando se pretenda innovar el contenido material de los convenios colectivos ya existentes, serán subvencionables las acciones de formación de negociadores, tanto en técnicas de negociación como en contenidos materiales con los que se pretende dotar los convenios en beneficio de una mayor calidad del empleo y competitividad, especialmente en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales, Salud Laboral, juventud, flexibilidad, conciliación de la vida laboral y familiar y planes de igualdad.

Artículo 5. Gastos subvencionables y procedimiento de gestión de la subvención.

1. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) En el caso de las acciones a que se refiere el apartado uno del artículo 4 de esta Orden, los ocasionados por la realización de investigación de datos, gestiones de contacto con un colectivo determinado, asesoramiento, medios materiales de apoyo, alquiler de instalaciones, desplazamiento, alojamiento y manutención.

b) Para las acciones incluidas en el apartado dos del artículo 4 de esta Orden, los gastos ocasionados por la elaboración de informes, asistencias técnicas para asesoramiento y costes de las acciones formativas.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la realización de la acción objeto de subvención, siempre que:

a) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones de mercado.

b) Se obtenga, de forma expresa, la previa autorización del órgano concedente y el contrato se celebre por escrito, siempre que la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La subvención que se conceda podrá financiar completamente el proyecto.

2. El importe de las subvenciones concedidas en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan el mismo objetivo no podrá exceder en ningún caso los gastos imputables realizados, reduciéndose en dicho exceso el importe de la subvención.

3. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere 12.000 euros por la prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo motivarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán valoradas con arreglo a los siguientes criterios:

1. En el caso de las acciones a que se refiere el apartado uno del artículo 4 de esta Orden:

- a) Mayor número de trabajadores afectados por el convenio: Hasta 15 puntos.
- b) Mayor número de empresas afectadas por el convenio: Hasta 15 puntos.
- c) Por afectar a trabajadores de baja cualificación: Hasta 25 puntos.
- d) Por afectar mayoritariamente a la negociación colectiva de empresas de menos de seis trabajadores: Hasta 15 puntos.
- e) Por afectar a trabajadores de contrata o subcontratas: Hasta 15 puntos.
- f) Por afectar a la negociación colectiva de empresas del sector servicios: Hasta 15 puntos.
- g) Por tratarse de acciones que, en función de la representatividad de los solicitantes, pretendan o promuevan convenios estatutarios de eficacia general: Hasta 15 puntos.

2. En el caso de las acciones a que se refiere el apartado dos del artículo 4 de esta Orden:

- a) Mayor número de trabajadores afectados por el convenio: Hasta 15 puntos.
- b) Mayor número de empresas afectadas por el convenio: Hasta 15 puntos.
- c) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la planificación de la actividad preventiva: Hasta 10 puntos.
- d) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la integración de la prevención: Hasta 10 puntos.
- e) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la disminución de la temporalidad: Hasta 10 puntos.
- f) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la implantación de medidas antidiscriminatorias por razón de sexo: Hasta 10 puntos.
- g) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la flexibilidad interna: Hasta 10 puntos.
- h) Por incluir medidas tendentes a mejorar la calidad en el empleo en cuestiones relativas a la conciliación de la vida laboral y familiar: Hasta 10 puntos.
- i) Por incluir medidas tendentes a la organización del trabajo, redundando en un incremento de la productividad: Hasta 10 puntos.
- j) Por incluir medidas tendentes a la implantación de acciones y programas de educación para la salud, información sanitaria y de prevención del tabaquismo: Hasta 10 puntos.

k) Por incluir medidas tendentes a la implantación de planes de igualdad: Hasta 10 puntos.

l) Por tratarse de acciones intersectoriales presentadas por las organizaciones empresariales o sindicales más representativas en el ámbito territorial de Cantabria: Hasta 10 puntos.

m) Por tratarse de acciones informadas favorablemente por la mesa negociadora o comisión paritaria de un convenio sectorial de naturaleza estatutaria: 15 puntos.

3. Para todas las acciones subvencionables: por tratarse de proyectos que desarrollen experiencias adquiridas al amparo de la convocatoria anterior, justificando su transferibilidad a una acción concreta: 10 puntos.

Artículo 8. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y se presentarán en la Dirección General de Trabajo, calle Atilano Rodríguez, 4, Esc. Izda., 1º, de Santander, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

b) Certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante.

La aportación de esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse, en este caso, en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) Documentación acreditativa de haber realizado la evaluación de riesgos, estando exentas aquellas organizaciones que lo hubieran presentado en anteriores convocatorias.

d) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Además, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Memoria de actividades a desarrollar, que incluirá una descripción detallada de las mismas, su presupuesto y la justificación de la adecuación entre la actuación y el objetivo que se pretende alcanzar. En caso de que concurren las circunstancias a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 7, deberá recoger la identificación de la empresa principal, centros de trabajo de la misma y en cuáles de ellos la/s empresa/s contratista/s o subcontratista/s realiza/n tareas.

g) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada por el beneficiario (Anexo II).

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo, que estará asistida por una Comisión de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que debe ser dictada al efecto.

4. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por el Director General de Trabajo (o persona en quien delegue), que actuará como Presidente, el/la Jefe/a de Servicio de Relaciones Laborales y el/la Jefe/a de la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo, que intervendrán como vocales y un funcionario de la misma Dirección General, que actuará como Secretario.

La Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos y emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. La Dirección General de Trabajo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o al Consejo de Gobierno, dentro de los límites que, según cuantía, establece la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. La resolución del citado Consejero no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno. Cuando la resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la citada vía y cabrá interponer recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo.

La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y los motivos para ello.

Transcurrido el plazo de cuatro meses desde la publicación de esta Orden sin que se haya resuelto ni notificado la Resolución, se podrá entender desestimada la solicitud presentada.

La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

Artículo 10. Forma de pago.

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no se es deudor por resolución de procedencia de reintegro, podrá anticiparse hasta un 75% del total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa. El importe restante se abonará una vez justificado el anticipo realizado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Orden.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Justificación.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de

la finalidad que determinaron la concesión de la subvención aportando una memoria explicativa de las actuaciones realizadas y la siguiente documentación:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por el beneficiario o su representante legal.

b) A su vez, deberá presentar justificantes originales por el importe total de la subvención concedida, junto con las fotocopias correspondientes, que serán compulsadas y contrastadas en la Dirección General de Trabajo, que dejará constancia en cada documento original de su vinculación a la ayuda concedida.

Los documentos justificativos de los gastos deberán cumplir los requisitos que para su confección estén reglamentariamente establecidos.

Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de los trabajadores deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo, porcentajes aplicados, etc.

c) Las justificaciones de gastos deberán presentarse por duplicado, debiendo ordenar los documentos que conforman el expediente de la forma que a continuación se indica:

- Los justificantes que se hayan generado se agruparán siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

- Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se realicen, confeccionarán un resumen en el que se recoja todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

d) Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del período de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

- Recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen al proyecto.

e) Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso se justificará la imputación realizada.

f) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

g) La justificación del anticipo de hasta el 75% de la subvención deberá presentarse antes del 1 de diciembre de 2006. El plazo para justificar el importe restante finalizará el 31 de marzo de 2007.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico (Dirección General de Trabajo) la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Quando las ayudas de la presente Orden concurren con cualesquiera otras que por el mismo motivo y finalidad perciba el beneficiario de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno de Cantabria.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y previamente al cobro, al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

b) Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en el artículo 14 de esta Orden.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

Artículo 14. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del

pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 30 de marzo de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Angel Pesquera González.

(Anexo I)
SOLICITUD DE AYUDAS A ASOCIACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES Y ORGANIZACIONES SINDICALES EN MATERIA DE APOYO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y A LA NUEVA CULTURA DEL EMPLEO

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:

Nombre/Denominación Social:		C.I.F.:	
Representante de la organización solicitante:			
Avda./C./PL./			
Localidad:		T e l	F a x

Documentación que se adjunta (Artículo 8 de la convocatoria):

-
-
-

Solicita ayuda económica para financiar acciones dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva, para la mejora de las condiciones de trabajo y la modernización de las relaciones laborales en el marco de una nueva cultura del empleo,

Acciones previstas en el art. 4.1

Acciones previstas en el art. 4.2

al amparo de lo establecido en la Orden _____, que aprueba la convocatoria de ayudas económicas para las asociaciones y confederaciones empresariales y las organizaciones sindicales tendentes a ampliar el contenido material de la negociación colectiva, evitar la desregulación de sectores laborales y potenciar la solución de conflictos laborales a través de acuerdos.

(Fecha) _____/_____/_____

Fdo.: _____

ANEXO II

GOBIERNO DE CANTABRIA		FICHA DE TERCERO	
DNI/CIF <input type="text"/>		CLASE <input type="text"/>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: <input type="text"/>			
Tipo de Agente [I]/[E] <input type="text"/>		Indicador de Cajero [N]/[S] <input type="text"/>	
VIA <input type="text"/> DIRECCION: <input type="text"/>			
NUMERO: <input type="text"/>		ESCALERA: <input type="text"/>	
COD.MUNICIPIO: <input type="text"/>		COD.POSTAL <input type="text"/>	
TELEFONO Y OBSERVACIONES: <input type="text"/>			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC DC N° DE CUENTA DENOMINACION
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Solicitud: INTERESADO		Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	
		<input type="checkbox"/> Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA	
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD	
		ALTA EN SIC.	
		N° exp. Fecha	

06/4419

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/29/2006, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del desarrollo local, el impulso de los proyectos empresariales calificados como I+E y la promoción de proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

La Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, en coherencia con las líneas de fomento del empleo pactado en el Acuerdo de Concertación Social 2005-2007 y siguiendo la dinámica de los últimos ejercicios, prevé partidas específicas destinadas a fomentar la generación de empleo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, tanto a iniciativa de Corporaciones Locales como de empresas privadas.

Por otra parte, mediante el Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999. La Disposición Adicional Primera de la citada Orden establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión de Programas de

Empleo podrán acomodar la citada norma a las especificidades que se deriven de su propia organización.

En virtud de esta previsión y dado que estos últimos programas de fomento del empleo y desarrollo local, si bien se financian con fondos procedentes del Estado, y los destinados a fomentar la generación de empleo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo son financiados con fondos propios de la Comunidad Autónoma, presentan en su finalidad y desarrollo un alto nivel de sintonía, se viene considerado oportuna su regulación conjunta en una sola disposición normativa para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otra parte, en el presente ejercicio, la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, que atribuyen a este organismo las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, y la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el día 21 de diciembre de 2004 del Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del mismo, así como la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera establece la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril de 2005), aconsejan establecer un nuevo marco normativo que fije las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento del desarrollo local, el impulso de los proyectos empresariales calificados como I+E y la promoción de proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Por estos motivos y dado que la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 contempla créditos destinados al fomento del empleo y el desarrollo local, al impulso de empresas I+E, cofinanciados por el Fondo Social Europeo y a la generación de empleo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, tanto a iniciativa de Corporaciones Locales como de empresas privadas, y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones. En su virtud:

DISPONGO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a promover el desarrollo local, impulsando la generación de empleo mediante la concesión de subvenciones a través de los siguientes programas que habrán de desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Programa I.- Ayudas a Corporaciones Locales para la promoción local.

Programa II.- Ayudas a Corporaciones Locales para proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Programa III.- Ayudas a proyectos y empresas calificadas como I+E.

Programa IV.- Ayudas a proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

2. Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2006 hasta la fecha de presentación de la solicitud.